

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

ASUNTO: SE EMITE RESPUESTA A INFORME PREVENTIVO

**C. CAROLINA SALAS GÁLVEZ**  
**APODERADO LEGAL DE IMPULSORA MINERA SANTA CRUZ, S.A. DE C.V.**  
**PRESENTE**

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado "**Barrenación Superficial la Navidad**", presentado por la **C. Carolina Salas Gálvez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Impulsora Minera Santacruz, S. A. de C. V.**, que para efectos del presente instrumento serán identificados como **proyecto** y **Promovente**, a desarrollarse en el municipio de Zacatecas en el estado de Zacatecas, y

**RESULTANDO:**

- I. Que el 26 de marzo de 2018, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, el escrito de fecha 26 de marzo de 2018, firmado por la **C. Carolina Salas Gálvez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Impulsora Minera Santacruz, S. A. de C. V.**, registrado con el número de Bitácora: 32/IP-0098/03/18, mediante el cual ingresó el Informe Preventivo (IP) relativo al **proyecto**, para su evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave: 32ZA2018MD011.
- II. Que el día 05 de abril del 2018, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) publicó a través de la separata número DGIRA/12/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado de ingreso de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de impacto y riesgo ambiental en el período del 22 de marzo al 04 de abril de 2018 (Incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **Promovente**.
- III. Que la **Promovente** presenta el IP con fundamento en los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, manifestando que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos, regula los impactos que el proyecto pudiera generar.

**CONSIDERANDO:**

1. Que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Zacatecas, es competente para revisar, evaluar y resolver el IP del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en

"Barrenación Superficial la Navidad"  
Impulsora Minera Santacruz Silver, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

los artículos: 4°, 5 fracciones II, X, XIV y XXII, 28 primer párrafo y fracción III, y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); 2, 3 fracciones II, III, XI, XII, XVI y XVII; 4 fracciones I, y VII, 5° inciso L) fracción II, 29 fracción I, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 1°, 2° fracción XXX, 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 26 noviembre de 2012.

2. Que por la naturaleza de las obras y actividades que integran el **proyecto**, éstas son de competencia federal en materia de evaluación del impacto ambiental, ya que se refieren a la exploración de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, competencia dispuesta en el artículo 28, fracción III de la **LGEEPA**.
3. Que el artículo 28 de la **LGEEPA**, define las obras y actividades que requerirán previo a su realización, de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, entre ellas y conforme a la fracción III de dicho artículo se encuentra la exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias reservadas a la Federación en los términos de las Leyes Minera y Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia Nuclear. Asimismo, el artículo 5, inciso L) fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establece que requerirán previamente la autorización de esta Secretaría en materia de Impacto Ambiental, quienes pretendan llevar a cabo obras de exploración, **excluyendo** las de prospección gravimétrica, geológica superficial, geoeléctrica, magnetotélúrica, de susceptibilidad magnética y densidad, así como las obras de barrenación, de zanqueo y exposición de rocas, siempre que se realicen en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas.
4. Que los artículos 31 fracción I de la **LGEEPA** y 29 fracción I del **REIA**, establecen que la realización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 y el artículo 5, respectivamente, requerirán la presentación de un **IP** y no una Manifestación de Impacto Ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen todos los impactos ambientales relevantes que éstas puedan producir.
5. Que se tiene la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental de las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosque de coníferas o encinos.

"Barrenación Superficial la Navidad"  
Impulsora Minera Santacruz Silver, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
[www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

6. Que esta Delegación Federal procedió a analizar el **IP** del **proyecto** presentado por la **Promovente** de manera voluntaria, con el objeto de verificar que se ajustara a las formalidades previstas en los artículos 29 y 30 del **REIA** y a lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**.

Conforme a la información presentada por la **Promovente** en el **IP**, el **proyecto** consiste en la ejecución de un programa de barrenación minera a diamante, con elaboración de cuatro planillas de barrenación y la rehabilitación de tres caminos, todos con fines exploratorios.

Las planillas de barrenación se localizarán sobre áreas previamente impactadas por actividades antropogénicas; además de que la comunicación entre las planillas de barrenación será sobre caminos existentes que serán rehabilitados, asentando sobre áreas con un grado de degradación aparente y desprovista de vegetación

- a) **Características:** El **proyecto** contempla la implementación de cuatro planillas para realizar barrenación a diamante, la instalación del equipo y materiales que en su conjunto ocupan una superficie de 0.1250 ha (dos planillas de una superficie de 20 x 20 que suman 800 m<sup>2</sup> y dos planillas de una superficie de 15 x15 que suman 450 m<sup>2</sup>) y la rehabilitación de tres caminos.

Dentro de este punto la **Promovente** manifiesta que los caminos a rehabilitar ocuparían una superficie de 711 m<sup>2</sup>, presentando dimensiones distintas y de las que se obtiene una superficie que difiere de la manifestada, por lo que esta Delegación Federal haciendo uso del software AutoCAD, analizó las superficies ocupadas por los caminos obteniendo que el área total que se verá afectada será de 1,950.00 m<sup>2</sup> en comparación con la superficie de 1,961.00 m<sup>2</sup> manifestada por la **Promovente**.

Superficies manifestadas por la **Promovente**

Obra	Superficie Afectada	
	m <sup>2</sup>	ha
Planillas de Barrenación	1250	0.125
Caminos	711	0.071
<b>Total</b>	<b>1961</b>	<b>0.1961</b>

Superficie Rehabilitación manifestada por la Promovente			Superficie obtenida por la Delegación Federal SEMARNAT	
Obra	m <sup>2</sup>	ha	m <sup>2</sup>	ha
Camino 1	505.2	0.0505	491.1247	0.04911
Camino 2	40.47	0.0040	42.8656	0.004286
Camino 3	165.32	0.0165	165.6404	0.01656
<b>Total</b>	<b>711</b>	<b>0.0711</b>	<b>699.63</b>	<b>0.699.63</b>

19

*[Handwritten signature]*

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

- b) **Ubicación:** El **proyecto** está ubicado en el municipio Zacatecas colindando con el municipio de Vetagrande, en el estado de Zacatecas. Con las siguientes coordenadas:

**Ubicación de las planillas de barrenación y caminos**

BNO	Coordenadas		Rumbo	Inclinación	Prof max	Planilla
	X	Y				
NA18-001	750,525.00	2,523,663.00	N50°E	-60°	100	1
NA18-002	750,524.00	2,523,663.00	N50°E	-70°	110	1
NA18-003	750,523.00	2,523,663.00	N50°E	-80°	125	1
NA18-004	750,525.00	2,523,662.00	N70°E	-60°	100	1
NA18-005	750,524.00	2,523,662.00	N70°E	-70°	110	1
NA18-006	750,523.00	2,523,662.00	N70°E	-80°	125	1
NA18-007	750,525.00	2,523,661.00	E	-60°	100	1
NA18-008	750,524.00	2,523,661.00	E	-70°	110	1
NA18-009	750,523.00	2,523,661.00	E	-80°	125	1
NA18-010	750,525.00	2,523,605.00	N63°E	-60°	100	2
NA18-011	750,524.00	2,523,605.00	N63°E	-70°	110	2
NA18-012	750,523.00	2,523,605.00	N63°E	-80°	125	2
NA18-013	750,525.00	2,523,604.00	N78°E	-60°	100	2
NA18-014	750,524.00	2,523,604.00	N78°E	-70°	110	2
NA18-015	750,523.00	2,523,604.00	N78°E	-80°	125	2
NA18-016	750,526.00	2,523,603.00	S87°E	-45°	100	2
NA18-017	750,525.00	2,523,603.00	S87°E	-60°	100	2
NA18-018	750,524.00	2,523,603.00	S87°E	-70°	110	2
NA18-019	750,523.00	2,523,603.00	S87°E	-80°	125	2
NA18-020	750,551.00	2,523,562.00	N80°E	-45°	100	3
NA18-021	750,550.00	2,523,562.00	N80°E	-60°	100	3
NA18-022	750,549.00	2,523,562.00	N80°E	-70°	110	3
NA18-023	750,548.00	2,523,562.00	N80°E	-80°	125	3
NA18-024	750,551.00	2,523,565.00	S80°E	-45°	100	3
NA18-025	750,550.00	2,523,565.00	S80°E	-60°	100	3

19

*[Handwritten signature]*

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

NA18-026	750,549.00	2,523,565.00	S80°E	-70°	110	3
NA18-027	750,548.00	2,523,565.00	S80°E	-80°	125	3
NA18-028	750,568.00	2,523,462.00	N50°E	-45°	100	4
NA18-029	750,567.00	2,523,462.00	N50°E	-60°	100	4
NA18-030	750,566.00	2,523,462.00	N50°E	-70°	110	4
NA18-031	750,565.00	2,523,462.00	N50°E	-80°	125	4
NA18-032	750,568.00	2,523,460.00	N65°E	-45°	100	4
NA18-033	750,567.00	2,523,460.00	N65°E	-60°	100	4
NA18-034	750,566.00	2,523,460.00	N65°E	-70°	110	4
NA18-035	750,565.00	2,523,460.00	N65°E	-80°	125	4
NA18-036	750,568.00	2,523,458.00	N80°E	-45°	100	4
NA18-037	750,567.00	2,523,458.00	N80°E	-60°	100	4
NA18-038	750,566.00	2,523,458.00	N80°E	-70°	110	4
NA18-039	750,565.00	2,523,458.00	N80°E	-80°	125	4
NA18-040	750,568.00	2,523,456.00	S85°E	-45°	100	4
NA18-041	750,567.00	2,523,456.00	S85°E	-60°	100	4
NA18-042	750,566.00	2,523,456.00	S85°E	-70°	110	4
NA18-043	750,565.00	2,523,456.00	S85°E	-80°	125	4
NA18-044	750,568.00	2,523,454.00	S70°E	-45°	100	4
NA18-045	750,567.00	2,523,454.00	S70°E	-60°	100	4
NA18-046	750,566.00	2,523,454.00	S70°E	-70°	110	4
NA18-047	750,565.00	2,523,454.00	S70°E	-80°	125	4

REHABILITACION DE CAMINO 1					
PUNTO	COORDENADAS		PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
1	750527.06	2523594.72	17	750616.81	2523557.73
2	750529.21	2523592.16	18	750596.76	2523560.17
3	750534.68	2523589.88	19	750589.43	2523562.61
4	750544.35	2523586.57	20	750586.01	2523565.55
5	750550.59	2523587.58	21	750581.61	2523570.93
6	750558.35	2523588.35	22	750577.21	2523576.3

"Barrenación Superficial la Navidad"  
Impulsora Minera Santacruz Silver, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

19

10

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

7	750566.11	2523586.95	23	750574.27	2523578.75
8	750573.74	2523583.64	24	750564.5	2523583.15
9	750578.71	2523580.97	25	750557.66	2523584.13
10	750584.56	2523573.58	26	750551.86	2523583.38
11	750589.27	2523568.11	27	750548.04	2523582.37
12	750591.94	2523565.82	28	750543.97	2523581.68
13	750598.56	2523564.04	29	750529.79	2523587.06
14	750621.98	2523560.86	30	750522.95	2523591.46
15	750633.55	2523559.84	31	750522.08	2523594.58
16	750630.54	2523556.96			

REHABILITACION DE CAMINO 2		
PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
27	750548.04	2523582.37
28	750543.97	2523581.68
32	750547.69	2523575.42
33	750549.15	2523571.02
34	750544.68	2523572.18
35	750543.48	2523575.82

REHABILITACION DE CAMINO 3		
PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
36	750519.05	2523653.83
37	750523.34	2523653.73
38	750523.25	2523614.52
39	750519.15	2523614.07

- c) **Duración del proyecto:** La duración total solicitada por la **Promovente** para el **proyecto** es de **36 meses**.
- d) **Superficie que requerirán las obras de exploración minera:** Conforme al numeral **3.22** de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que especifica que la superficie del sitio del **proyecto** será considerada como la obtenida de la suma de aquellos polígonos marcados en una retícula de

19

10

**DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

**ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.**

dimensiones de 50 m (cincuenta metros) por lado, en donde se contemple realizar al menos alguna actividad. El **proyecto** contempla un total de ocho cuadros en una retícula de 50 m x 50 m, en los que se realizarán actividades de exploración obteniendo una superficie total del sitio del **proyecto** de 20,000.00 m<sup>2</sup> (2.00 ha).

El **proyecto** considera la construcción de cuatro planillas para barrenación, dos de éstas con medidas de 20 m x 20 m (400 m<sup>2</sup>) de las que se obtiene una suma de 800 m<sup>2</sup> y dos más de 15 m x 15 m (225 m<sup>2</sup>) que suman 450 m<sup>2</sup>. La suma total de afectación equivale a 1,250.00 m<sup>2</sup>, resultando de esto una superficie de afectación de 625.00 m<sup>2</sup>/ha. Considerando que el límite máximo de afectación por hectárea para barrenación a diamante establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.2.5**, es de 720 m<sup>2</sup> (7.2 por ha), el proyecto se ajusta a lo establecido por la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en lo que respecta a planillas de barrenación.

El **proyecto** contempla la rehabilitación de tres caminos de diferentes dimensiones, que sumados generan una superficie de 699.63 m<sup>2</sup> de afectación, equivalente a una superficie de afectación de 349.81 m<sup>2</sup>/ha del área del **proyecto**. El numeral **4.2.2.2** señala que el porcentaje máximo de afectación por hectárea será no mayor a 750 m<sup>2</sup>/ha. Por lo que se obtiene que el **proyecto** se apega a lo que señala este numeral.

De lo anterior se tiene que la superficie total de afectación para el **proyecto** será de 1,961.00 m<sup>2</sup> (0.195 ha), que representa el 9.75 % del área de afectación. Este porcentaje se encuentra por debajo del 25% máximo permisible de superficie de afectación que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011** en el numeral **4.3** por obras de exploración minera directa.

- e) La **Promoviente** presentó en el **IP** información para la **verificación** del cumplimiento de la **NOM-120-SEMARNAT- 2011**, para lo cual se realizó una vinculación con los numerales aplicables al proyecto, los resultados son los siguientes:

Numeral de la NOM-120	Establece	Aplicación en el Proyecto
3.22	Superficie del sitio del proyecto	El <b>proyecto</b> incluye la ocupación de 8 cuadrículas de 50 x 50 m (2.00 ha) de acuerdo a lo establecido en este numeral.
4.2.5	Superficie a afectar por hectárea, por barrenación a diamante.	El <b>proyecto</b> pretende la instalación de cuatro planillas de barrenación, con una superficie por hectárea de 625 m <sup>2</sup> /ha.
4.3	Límite máximo establecido de afectación por hectárea.	El porcentaje total de afectación por hectárea será de 9.75% del área contemplada conforme a esta norma, por lo cual que el proyecto se ajusta a lo establecido por este numeral.
4.1.1	Tipos de climas	En esta zona el clima es semiseco-estepario, templado con lluvias en verano (BS-hw) con una temperatura de 14 a 16°C promedio. Durante el día llega a estar por

"Barrenación Superficial la Navidad"  
Impulsora Minera Santacruz Silver, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

19

*[Handwritten signature]*

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

		arriba de los 35°C y durante la noche puede disminuir por debajo de los 10 °C. En la zona del proyecto contamos con una precipitación media anual de 350 a 700 mm.
4.1.2	Los tipos de vegetación serán determinados de acuerdo con la clasificación de la vegetación de México de Rzedoswki (1988) que estará a disposición de los interesados en el Centro de Información para la Gestión Ambiental de la SEMARNAT. También se podrá utilizar la clasificación de vegetación y uso de suelo del INEGI (Uso de Suelo y Vegetación Serie IV, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, 2007).	El sitio del proyecto presenta una vegetación tipo matorral xerófilo

Los materiales a utilizar en el proceso de exploración, la estimación de las emisiones, descargas y residuos, así como las medidas de control, se describen en las páginas 32 a la 35 del IP.

- Para el **proyecto** la **Promovente** delimitó el Área de Influencia (AI) manifestando un espacio de amortiguamiento donde se refugien las especies desplazadas por las actividades de exploración, un área de aproximadamente 1.5 has adicional a proyección horizontal de los terrenos que va a servir para este fin.

Esta delimitación no justifica los criterios técnicos, sociales, jurídicos y geográficos para definir un área de influencia, así mismo la **Promovente** presenta una descripción general de las condiciones, que no obedecen a las exigencias técnicas de la delimitación del área de influencia.

- Se identificaron los impactos ambientales significativos y/o relevantes a presentarse por la ejecución del **proyecto** de exploración y adicionalmente al seguimiento que deberá llevar de lo que estipula la **NOM-120-SEMARNAT-2011**; en el IP se presentan entre otras, las siguientes medidas para prevenir, mitigar y compensar los impactos ambientales que puede generar el **proyecto**:

- Antes del inicio de obra, debe tener el programa de mantenimiento vehicular, particularmente en lo relativo a la afinación de vehículos y maquinaria. Efectuarse mediciones puntuales de ruido vehicular.
- Los lodos de perforación base Diesel deberán disponerse en contenedores metálicos, ubicados en área específica. Los sobrantes de soldadura, pinturas, aceites, estopas contaminadas deberán almacenarse bajo las condiciones del reglamento de residuos

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

- peligrosos. Deberán contar de equipo, materiales y personal calificado para el control de derrames.
- El suelo producto de la recuperación de especies no deberá ser puesto en montículos sin protección, para evitar su arrastre en caso de lluvias. En caso de que el trazo del camino atravesase por arroyos o por cualquier sitio de drenaje natural, deberán instalarse obras que permitan el flujo libre de agua como ductos.
  - Utilizar aditivos biodegradables. Para el almacenamiento de los lodos, construir cárcamos cubiertos con plástico impermeable que impida la percolación al suelo.
  - No se permitirá quema de vegetación, usar herbicidas y/o productos químicos en esta actividad. Al concluir la vida útil del barreno, deberá procederse a restitución del área. Rescate de especies protegidas.
  - Previo a la limpieza de planillas se deben hacer recorridos con el fin de ahuyentar a la fauna para evitar su afectación. No se deberá: cazar, capturar, dañar y comercializar especies de fauna silvestre.
9. Que, con respecto a las condiciones ambientales del área del **proyecto**, la **Promovente** manifestó que en las superficies propuestas para la implementación de las planillas de barrenación se reporta evidencias de afectación del terreno, por actividades previas.

Presenta una vegetación denominada pastizal natural 41.1% y matorral 13.7%, presenta además un listado en el que aparecen cinco especies vegetales. Con respecto a la fauna, la **Promovente** presenta un listado que muestra nueve especies, de las que solo una se encuentra catalogada bajo estatus de protección especial en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con relación al Clima, la **Promovente** manifestó que de acuerdo al sistema de clasificación climática de Köppen, modificado por García, E. (1983), dentro del Área de Influencia se presenta únicamente un tipo de clima el cual se identifica con la clave BS1kw, que se caracteriza por ser un clima seco o semiseco también conocido como estepa, temperatura media anual entre 17°C, temperatura del mes más frío promedio es de 3°C y la temperatura del mes más caliente es de 30°C. la precipitación media anual es de 400 mm.

10. Que esta Delegación Federal corroboró la ubicación del **proyecto** utilizando el sistema de información geográfica de evaluación de impacto ambiental (SIGEIA) sustentado en las capas temáticas de INEGI, así como las coordenadas manifestadas por la **Promovente**, mostrando los resultados obtenidos que el **proyecto** no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida, Región Terrestre Prioritaria decretada, ni en un Área de Importancia para la Conservación de las Aves (AICA); tampoco está regulado por algún programa de ordenamiento ecológico estatal o regional; que el tipo de vegetación en el área del **proyecto** presente es de pastizal inducido; que el instrumento regulatorio que resulta aplicable es el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el cual no establece restricciones para las actividades mineras como son las actividades de exploración en la Unidad Ambiental Biofísica

**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

en donde se ubica el proyecto, de acuerdo con el análisis espacial realizado por esta Delegación Federal mediante el SIGEIA, da como resultado que el **proyecto** se localiza en la Unidad Ambiental Biofísica 17 Sierras y Valles Zacatecanos, que pertenece a la Región Ecológica 13.1. Para la UAB, indica que tiene una Política Ambiental de aprovechamiento sustentable y restauración, con nivel de atención prioritaria baja.

11. De lo anterior se desprende que si bien el documento y su información complementaria presentan algunas inconsistencias técnicas, conforme a las características ambientales del sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, le resulta aplicable la **exclusión** que establece el artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA** señalada en el Considerando 3 del presente oficio, así como la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011** referida en el Considerando 5, ya que ambos instrumentos consideran irrestrictamente para su aplicación las actividades de exploración directa, en zonas agrícolas, ganaderas o oriales y en zonas con climas secos o templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinares, ubicadas fuera de las áreas naturales protegidas, condiciones de clima y vegetación que reúne el sitio del **proyecto**.
12. Que el artículo 33 del REIA establece que la Secretaría analizará el informe preventivo y, en un plazo no mayor a veinte días, notificará al **Promovente**:
  - I. *Que se encuentra en los supuestos previstos en el artículo 28 de este reglamento y que, por lo tanto, puede realizar la obra o actividad en los términos propuestos, o*
  - II. *Que se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental, en alguna de sus modalidades.*
13. Que por las razones expuestas en los Considerandos que anteceden se actualiza la fracción II del inciso L) del artículo 5, así como la fracción I del artículo 33 del **REIA**, y por lo tanto se puede realizar la obra o actividad contemplada por el proyecto en los términos manifestados.

Con base a lo expuesto, y con fundamento en los artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 32 bis fracciones I, II y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 16 fracción X y 57 fracción I, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracciones II, X, XIV y XXI, 28 primer párrafo y fracción III, 31 fracción I y penúltimo párrafo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso L) fracción II, 29 fracción I y 33 fracción I, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, y Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Zacatecas, en el ejercicio de sus atribuciones

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendido el escrito de fecha 26 de marzo de 2018, firmado por la **C. Carolina Salas Gálvez**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Impulsora Minera Santacruz, S. A. de C. V.**, mediante el cual ingresó el **IP** para el proyecto denominado **"Barrenación Superficial la Navidad"**, a ubicarse en el municipio de Zacatecas, Zacatecas.

**SEGUNDO.** Notificar a la **Promovente** que las actividades del **proyecto**, se ajustan a la exclusión del artículo 5 inciso L) fracción II del **REIA**, por lo que no requieren obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental que otorga esta Secretaría y, por lo tanto, se pueden desarrollar en los términos manifestados en el **IP**.

**TERCERO.** Notificar a la **Promovente** que en virtud de que el artículo 37 Bis de la **LGEEPA** establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, así como las demás con las que se vinculó el proyecto y se consideren aplicables a éste.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del **proyecto** no contemplara o rebasará las especificaciones de la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la **LGEEPA**, y por lo tanto el proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

**CUARTO.** Queda bajo su responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **Promovente** para la legal operación del **proyecto**, así como la anuencia de los dueños y poseedores para ingresar a los predios involucrados en la realización del **proyecto**

**QUINTO.** Comunicar a la **Promovente** que el presente oficio no la exime de tramitar las autorizaciones, concesiones y licencias que deba obtener para la realización del proyecto. Asimismo, **no la exime**, de que en caso de afectar áreas forestales y se requiera de la remoción de vegetación, de acuerdo a lo manifestado, deberá obtener la autorización que dispone el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento de la **Promovente**, que la presente respuesta emitida con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"Barrenación Superficial la Navidad"  
Impulsora Minera Santacruz Silver, S. A. de C. V.  
2da. de Matamoros No. 127, Centro Histórico, C.P. 98000, Zacatecas, Zac. Tel. 01 (492) 92 39909 y 92 39919  
www.semarnat.gob.mx

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE ZACATECAS  
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA  
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES



BITÁCORA: 32/IP-0098/03/18  
C.P. 32ZA2018MD011  
OFICIO N° DFZ152/200/18/0871

ZACATECAS, ZAC., 09 DE MAYO DE 2018.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente oficio a la empresa **Impulsora Minera Santacruz, S.A. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal, **C. Carolina Salas Gálvez**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN ZACATECAS

**ING. DAVINIA ELENA RÍOS HERRERA**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Delegado Federal en el estado de Zacatecas, previa designación, mediante el oficio no. DFZ152-101/18/0609 de fecha 28 de marzo del 2018; firma como Encargada del Despacho, la Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial"

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

Ing. Rafael Pacchiano Alamán.- Secretario de la SEMARNAT.- México, D.F.

Alejandro Tello Cristerna.- Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.- Ciudad.

Lic. Gabriel Mena Rojas.- Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones Federales.- México, D. F.

Ing. María del Rocío Salinas Godoy.- Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas.- Ciudad.

Ing. José Luis Rodríguez León.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.

Expediente: 32ZA2018MD011

DERH/JLRL/MJACR